



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:006262/2008 y agregados

VISTO:

Las presentes actuaciones caratuladas "Profesor Osvaldo DEL SOLDATO I/hechos ocurridos el 03/12/07"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme se desprende del expediente de la referencia, las acciones se inician a partir de la nota elevada por el Sr. Prof. Titular de la asignatura ANÁLISIS MATEMÁTICOS II de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de fecha 12 de diciembre de 2007, en la que denuncia al Prof. Ing. Sánchez, Profesor Adjunto de la Cátedra, que no colaboró durante el examen de materia el día 3 de diciembre de 2007 y que no asistió a los exámenes fijados para las fechas 17 de diciembre de 2007, 11 de febrero y 25 de febrero de 2008;

Que a fs. 13 de autos corre agregado el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos N° 39755 en el que se aconseja la instrucción de un sumario administrativo, a los efectos del esclarecimiento de los hechos denunciados en autos;

Que esta Facultad dicta la Resolución N° 381/08 aconsejando que la Comisión de Vigilancia y Reglamento disponga la sustanciación del sumario administrativo en contra el Prof. Ing. Sánchez;

Que la Dirección de Sumarios dictó las Conclusiones N° 2588/09 y N° 2670/10 aconsejando iniciar juicio académico al Prof. Ing. Sánchez;

Que por Resolución del H. Consejo Superior N° 695/11 es designado el Prof. Ernesto DE MARSILLO como Fiscal del Tribunal Universitario que actuará en la tramitación del Expte. 6262/08;

Que a fs. 200/3 de autos el Prof. Ernesto DE MARSILLO emite el Dictamen Fiscal, realizando una valoración de la prueba colectada, que de la misma surge una serie de hechos que constituyen un incumplimiento de las obligaciones docentes por parte del Prof. Ing. José Alberto SÁNCHEZ, lo cual sin embargo, no constituye cuantitativa y cualitativamente causa para la promoción de Juicio Académico instancia de máximo rigor en el régimen disciplinario universitario;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:006262/2008 y agregados

Que el Art. 31º del Estatuto Universitario, dispone en su inciso séptimo que son facultades de los Consejos Directivos "...decidir toda cuestión contenciosa que se refiera... al incumplimiento de sus deberes por los profesores... y ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria... pudiendo sancionar las faltas cometidas...", que consecuentemente la Ordenanza 03/03 ordena en su Art. 1º la posibilidad de una instancia sancionatoria de apercibimiento o suspensión de hasta diez días a los docentes por faltas disciplinarias, incluso sin necesidad de sumario, y dejando expresamente salvaguardado el derecho de defensa;

Que el Art. 2º incluye la posibilidad de una sanción de mayor cuantía (de suspensión de más de diez días), previa la sustanciación de un sumario;

Que el régimen del juicio académico implicaría sanciones de mayor jerarquía, a saber cesantía o exoneración, las cuales considera que no son la medida más adecuada a la falta de disciplina en la que ha incurrido el Prof. Ing. SÁNCHEZ;

Que la calificación de "falta disciplinaria" que se le imputa al Ing. SÁNCHEZ es relativamente leve, no implica una violación de tal jerarquía que implique la instancia de la excitación del órgano jurisdiccional académico, el cual considera exagerado e inapropiado para la presente causa. Además que en la presentación efectuada por el Prof. Ing. SÁNCHEZ, a fs. 59, denuncia que la causa se ha tornado abstracta, por no poseer al momento de dicha presentación del cargo por el que se le imputa el hecho, conforme Resolución Decanal de la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales N° 1034-T-2009 que dispuso la baja de dicho cargo de Profesor Adjunto Interino (031 111). Por todo lo expresado considera que conforme las presentes actuaciones, se ha corroborado un hecho irregular disciplinario y consecuentemente corresponde la aplicación de una sanción en los términos del Art. 1º apercibimiento o suspensión de hasta 10 días, o del Art. 2º suspensión de mas de 10 días de la Ordenanza 03/03;

Que la misma debe ser decidida y aplicada por el H. Consejo Directivo de esta Facultad en cumplimiento a la competencia otorgada de jurisdicción policial y disciplinaria en virtud del citado Art. 37º inc. 7mo., del Estatuto Universitario;

Que como consecuencia a lo ut-supra narrado no existe mérito jurídico alguno para la realización de Juicio Académico para el Prof. Ing. José Alberto SÁNCHEZ;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:006262/2008 y agregados

Que a fs. 217 la Dirección de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen N° 52273 aconseja que se deberá encuadrar la sanción al docente José Alberto SÁNCHEZ en los términos del Art. 1º y 2º del nuevo Reglamento de Investigaciones Administrativas Ordenanza N° 9-HCS-12, a los efectos de dar inicio al procedimiento de la exclusión de tutela sindical;

Por ello y en uso de sus facultades la Comisión de VIGILANCIA Y REGLAMENTO;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º).- Encuadrar la sanción disciplinaria al Prof. Ing. José Alberto SÁNCHEZ (Leg. 22275), por faltas disciplinarias incurridas, en el Art. 2º punto II inc."C" del Reglamento de Investigaciones Administrativas Ordenanza N° 9-HCS-12 y como consecuencia aplíquese la sanción de 10 (diez) días de suspensión.

Art. 2).- Previo a la aplicación de la sanción dispuesta, deberá darse intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos - Sección Judiciales - para dar inicio al procedimiento de exclusión de la tutela sindical (Art. 52º Ley 23551) de la que goza en Ing. José Alberto SÁNCHEZ como integrantes del órgano de gobierno de la Asociación Gremial de Docentes de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba-ADEFYN-.

Art. 3º).- Dese al Registro de Resoluciones, notifíquese fehacientemente al interesado y comuníquese y gírense las presentes actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO EN LA CIUDAD DE CORDOBA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.


Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION N° 754-H.C.D.-2013.-

